SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, escrito del apoderado judicial del demandado Juan Felipe Guerrero Fernández. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	2.142
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Raquel Saharon Labrada Sarria
Demandado:	Juan Felipe Guerrero Fernández
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00112 00
Providencia:	Aclaración Convocatoria Audiencia.

Se allega escrito del apoderado judicial del demandado JUAN FELIPE GUERRERO FERNANDEZ, informando que en atención a la fijación de fecha de audiencia para el próximo 22 de septiembre y tal como manifestó en la contestación de la demanda, su poderdante se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria en la ciudad de Pereira, por lo que solicita se autorice el traslado de su cliente al despacho, para la fecha de la audiencia, la que se citó de manera presencial o en su defecto se disponga la realización de la diligencia en lo posible de manera virtual a efectos de que no se vaya a fracasar la misma. Adjunta datos de contacto de la cárcel de Pereira, la cual vigila la prisión domiciliaria de su cliente.

En atención a lo manifestado por el togado, se ha de hacer saber que el estatuto procesal civil en su artículo 3º, donde allí se señala que "*Las actuaciones se cumplirán en forma oral y pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva"*. Posteriormente y con la llegada del Covid-19, se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, como así fue establecido por el Decreto 806 del 2020, cuya vigencia permanente la estableció la Ley 2213 de 2022.

Si bien en el auto de convocatoria de la audiencia para el día 22 de septiembre, no se hizo precisión sobre su realización vía virtual, es de aclarar que la audiencia se hará de manera virtual por el aplicativo LIFESIZE, siendo necesario para su realización, que las partes tengan a su disposición un equipo de cómputo o móvil, y suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, las direcciones de correo electrónico y número del celular para la conexión, con lo cual resulta ineficiente la realización de un trámite ante el INPEC, para el desplazamiento del del demandado cuando éste, cuenta con un correo electrónico (jfg14935210@gmail.com), a través del cual podrá comparecer a la audiencia, previo envío del vínculo de la audiencia días antes de su realización.

Conforme a lo anterior, abra de negarse la petición del apoderado.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia, el traslado del demandado JUAN FELIPE GUERRERO FERNANDEZ, a las instalaciones del despacho para la realización de la audiencia inicial a realizarse el día 22 de septiembre de 2022, a las 9:30 a.m., ya que esta diligencia está prevista para ser realizada a través de la plataforma LIFESIZE, previo envió del vínculo de la audiencia, días antes de su realización.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco (5) días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

TERCERO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTElTVEZCRk1SQVdKNy4 u.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

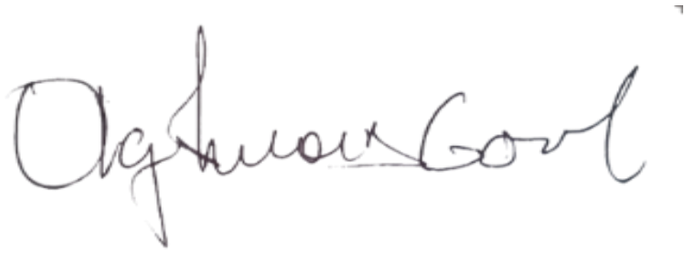

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav